



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6506-SPA-4880

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5374, -2023

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 20 ABR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-6506-SPA-4880** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino de color blanco, que se encuentra en una azotea a la intemperie, no le proporcionan alimento ni agua por lo que el perro está en un severo estado de desnutrición, por lo que se arrastra para caminar (...) [el domicilio ubicado en calle Lago Aguirre, número 268, colonia Agricultura, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...).*

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Lago Aguirre, número 268, colonia Agricultura, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó sobre la calle Lago Aguirre, de la colonia Agricultura, Alcaldía Miguel Hidalgo, realizando un recorrido por la vialidad sin localizar el número 268; sin embargo, de acuerdo a las referencias proporcionadas por la persona denunciante, detectó un inmueble marcado con los números 268 b y 268 Bis, el cual correspondía a un edificio de departamentos, llamando a la puerta y entrevistándose con un vecino del lugar, quien no permitió el acceso pero manifestó que no había caninos en la azotea del lugar; no obstante, señaló tener conocimiento que varios vecinos tenían ejemplares caninos al interior de sus viviendas. En este sentido, se dejó el oficio correspondiente, sin que a la fecha del presente documento, alguna persona se haya comunicado a esta unidad administrativa.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

CIUDAD DE MÉXICO



Expediente: PAOT-2022-6506-SPA-4880

No. Folio: PAOT-05-300/200-05374-2023

Es importante mencionar, que a efecto de tener mayor certeza del sitio donde se presentan los hechos investigados por esta Subprocuraduría, personal adscrito a esta entidad intentó establecer comunicación vía telefónica con la persona denunciante; sin embargo, al momento de la llamada, la contestadora señala que la marcación es incorrecta, por lo que, mediante correo electrónico, se le solicitó aportara un número telefónico de contacto; sin embargo, no se atendió dicho requerimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que no se localizó el domicilio de la denuncia.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en la calle Lago Aguirre, de la colonia Agricultura, Alcaldía Miguel Hidalgo, realizando un recorrido por la vialidad sin localizar el número 268; sin embargo, de acuerdo a las referencias proporcionadas por la persona denunciante, detectó un inmueble marcado con los números 268 b y 268 Bis, el cual correspondía a un edificio de departamentos, asimismo, un vecino del lugar manifestó que no había caninos en la azotea del lugar, señalando tener conocimiento que varios vecinos tenían ejemplares caninos al interior de sus viviendas.
- Personal adscrito a esta entidad intentó establecer comunicación vía telefónica con la persona denunciante; sin embargo, al momento de la llamada, la contestadora señala que la marcación es incorrecta, por lo que, mediante correo electrónico, se le solicitó proporcionara un número telefónico de contacto; sin embargo, no aporto dicha información.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

KCH/HABM/JMNG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS